

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de dos mil nueve, siendo las once horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, y en su calidad de miembros paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, PEREZ LARUMBE, Oscar (D.N.I. 4.296.155); BUENO Carlos (L.E. 4.553.320); ABAD, Mario (D.N.I. 7.972.658); COTO, Oscar Horacio (D.N.I. 11.287.697); ASSIZ, Alejandro Martín (D.N.I. 24.663.923); SANGINETTO, Marcelo Hugo (D.N.I. 17.753.486); ECHEVERRIA, Gonzalo Juan Manuel (D.N.I. 25.477.399); SAIA, Javier (D.N.I. 24.695.578) Y LACARIA, Jorge Omar (D.N.I. 8.341.873), ; y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), y en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Mauricio ANCHAVA, Hugo BRUGADA, Jose Luis GIAQUINTA y Néstor Raúl APECECHEA, todos debidamente acreditados en estos actuados.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA:

A partir del 01/11/09 y hasta el 31/01/10, se otorga una suma de carácter **NO REMUNERATIVA**, consistente el monto abajo detallado según la categoría convencional. Dicha suma, dado su carácter no remunerativo, no será incrementada por ninguno de los adicionales convencionales o legales.

CATEGORIAS	SUELDOS BASICOS AL	NO REMUNERATIVO
	Oct-09	01/11/2009 AL 31/01/2010
Supervisores	1530	306
Encargados	1346	269
Chofer	1169	234
Vendedor A	1339	268
Vendedor B	1244	249
Secretaria	1151	230
Empleado "A" Produc.	1140	228
Empleado "B" Produc.	1093	219
Empleado "C" Produc.	1040	208

CLAUSULA SEGUNDA.

A partir del 01/02/2010 y hasta el 30/04/2010 se modifican los sueldos básicos convencionales y las sumas remunerativas a los valores abajo establecidos, según categoría.

CATEGORIAS	SUELDOS BASICOS DEL	SUMA REMUNERATIVA
	01/02/2010 AL 30/04/2010	01/02/2010 AL 30/04/2010
Supervisores	1897	500
Encargados	1669	320
Chofer	1450	290
Vendedor A	1660	320
Vendedor B	1543	300
Secretaria	1427	290
Empleado "A" Produc.	1414	285
Empleado "B" Produc.	1355	280
Empleado "C" Produc.	1250	250

Handwritten signatures and initials are present below the second table, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom right, one of which includes the number '5516'.

CLAUSULA TERCERA:

A partir del 01/05/2010 y hasta el 30/06/2010 se modifican los sueldos básicos convencionales y las sumas remunerativas a los valores abajo establecidos, según categoría.

CATEGORIAS	SUELDOS BASICOS DEL 01/05/2010 AL 30/06/2010	SUMA REMUNERATIVA 01/05/2010 AL 30/06/2010
Supervisores	1989	550
Encargados	1750	350
Chofer	1520	320
Vendedor A	1741	350
Vendedor B	1617	330
Secretaria	1496	320
Empleado "A" Produc.	1482	310
Empleado "B" Produc.	1421	300
Empleado "C" Produc.	1303	280

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas antes mencionadas se abonaran por separado y en un rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de los adicionales convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 501/07.

CLAUSULA QUINTA: El presente acuerdo regirá desde el Primero de Noviembre de Dos mil nueve y hasta el Treinta de Junio del Dos mil diez, sin perjuicio de la continuidad de su paga hasta nuevo acuerdo entre partes.

CLAUSULA SEXTA: Modificase el inciso g) del artículo 4°) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, quedando redactado de la siguiente manera: g) EL MONTO MÍNIMO IMPONIBLE: Para aportes del trabajador y contribución empresaria, correspondientes a las obligaciones derivadas de los artículos 35 y 37 del citado Convenio Colectivo, y las determinadas con destino a la OBRA SOCIAL, según artículo 18 de la ley 23.660, será equivalente al Sueldo Básico de la calificación profesional, de acuerdo a las categorías que realiza, mas las sumas remunerativas expuestas en la presente acta, mas un 20% sobre ambos rubros.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la ley 14250, establece, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 501/07, consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 40010/21, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

No siendo para más, en lugar y fecha arriba indicados, las partes dan por concluido el presente acuerdo, comprometiéndose a ratificar el mismo ante el Ministerio de Trabajo,

Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar la correspondiente homologación, labrándose la presente en cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

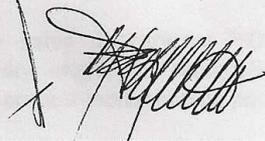

Por SETIA





Por FAIA



FE DE ERRATAS Y ACLARACIÓN - ACUERDO FAIIA SETIA NOV. 09 -:

Respecto del Nuevo Acuerdo salarial, celebrado entre la FAIIA y SETIA, les informamos que por un error involuntario de ambas partes, en la categoría **SUPERVISOR**, en la 2º etapa de 1º de febrero a 30 de abril de 2010 en el ítem "Suma Remunerativa" donde dice \$500 debe decir **\$600** y en la última etapa de 1º de mayo al 30 de junio de 2010, en igual ítem de Suma Remunerativa, donde dice \$550, debe decir **\$650**.

Agradecemos corregir tal suma.

Respecto de la Suma de carácter Remunerativo del Acuerdo salarial celebrado en Mayo de 2009, les informamos que la misma **CONTINÚA SU VIGENCIA** siendo incrementada en la 2º y 3º etapa del presente Acuerdo salarial.